

Bruselas, 12.5.2020
COM(2020) 193 final

2020/0077 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en el Comité AAE creado por el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo que respecta a la adopción de la lista de árbitros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea (la «Unión») en el Comité AAE creado por el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo»)¹, por lo que respecta a la adopción prevista de la lista de personas dispuestas a actuar como árbitros y capacitadas para ello.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre la UE y Costa de Marfil

El Acuerdo tiene por objeto establecer un marco inicial para un acuerdo de asociación económica conforme al Acuerdo de Cotonú. El Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 3 de septiembre de 2016.

2.2. Comité AAE

El Comité AAE es el órgano institucional de carácter mixto del Acuerdo. El artículo 73 del Acuerdo dispone que el Comité AAE es responsable de la administración de todos los ámbitos cubiertos por el Acuerdo y de la realización de todas las tareas mencionadas en él. El Comité AAE adopta sus decisiones por consenso. El funcionamiento del Comité AAE se describe en su reglamento interno².

2.3. Acto previsto del Comité AAE

Se prevé que el [fecha], durante el transcurso de su quinta reunión, el Comité AAE adopte la decisión relativa a la adopción de la lista de árbitros (en lo sucesivo, «el acto previsto»), de conformidad con el artículo 64 del Acuerdo.

El artículo 64, apartado 1, del Acuerdo dispone que el Comité AAE debe elaborar una lista de quince personas dispuestas a actuar como árbitros y capacitadas para ello.

El objeto del acto previsto consiste en elaborar una lista de quince personas que podrían desempeñar la función de árbitro en un procedimiento de solución de diferencias de conformidad con lo dispuesto en el título V del Acuerdo. La adopción de esta lista es un elemento esencial para ultimar el marco operativo de las disposiciones del Acuerdo en materia de prevención y solución de diferencias.

3. POSICIÓN QUE SE HA DE TOMAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La presente propuesta de Decisión del Consejo establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité AAE creado por el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo que respecta a la elaboración de la lista de personas dispuestas a actuar como árbitros y capacitadas para ello, en virtud del artículo 64 del Acuerdo.

¹ DO L 59 de 3.3.2009, p. 2.

² DO L 194 de 31.7.2018, p. 158.

Las Partes en el Acuerdo acordaron el presente proyecto de Decisión, lo rubricaron en la cuarta reunión del Comité AAE de los días 27 y 28 de noviembre de 2019 y, a reserva de los procedimientos de toma de decisiones de la Unión Europea, deberían adoptarlo en la próxima reunión del Comité AAE prevista para finales de 2020.

Esta Decisión es esencial para dar efecto a las disposiciones del Acuerdo que figuran en el título V, relativo a la prevención y solución de diferencias, y, por lo tanto, para garantizar la correcta aplicación del Acuerdo.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de Decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que puedan influir de «manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»³.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité AAE es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra.

El acto que el Comité AAE debe adoptar es un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con el artículo 64 del Acuerdo.

El acto previsto ni completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto respecto del cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objeto o tiene un componente doble y si uno de dichos objetos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objeto o componente principal o preponderante.

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo (C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258), apartados 61 a 64.

4.2.2. *Aplicación al presente caso*

Dado que el procedimiento de arbitraje es aplicable fundamentalmente al sector comercial, el objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados principalmente con la política comercial común. Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207 del TFUE.

4.3. **Conclusión**

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5. **PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO**

Teniendo en cuenta que la Decisión del Comité AAE modifica el Acuerdo, debe ser publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en el Comité AAE creado por el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo que respecta a la adopción de la lista de árbitros.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»), y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Visto el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (el «Acuerdo»)⁴,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo fue celebrado en nombre de la Unión Europea (la «Unión») mediante la Decisión 2009/156/CE⁵ y se aplica con carácter provisional desde el 3 de septiembre de 2016.
- (2) De conformidad con el artículo 64, apartado 1, del Acuerdo, el Comité AAE establece una lista de personas dispuestas a actuar como árbitros y capacitadas para ello.
- (3) El Comité AAE, durante el transcurso de su reunión anual de [fecha], debe adoptar una decisión por la que se establezca la lista de personas dispuestas a actuar como árbitros y capacitadas para ello, según lo dispuesto en el artículo 64, apartado 1, del Acuerdo.
- (4) Procede establecer la posición que ha de tomarse en nombre de la Unión Europea en el Comité AAE, dado que la decisión prevista será vinculante para la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que ha de tomarse en nombre de la Unión en el Comité AAE se basará en el proyecto de Decisión del Comité AAE relativa a la lista de personas dispuestas a actuar como árbitros y capacitadas para ello, que se adjunta a la presente Decisión.

⁴ DO L 59 de 3.3.2009, p. 3.

⁵ DO L 59 de 3.3.2009, p. 1.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente / La Presidenta